

DECRETO 298 DE 1999

(febrero 17)

por el cual se fijan las tasas para la tramitación de los procedimientos relacionados con la propiedad industrial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el ordinal 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), el artículo 96 de la Ley 488 de 1998, el artículo 125 del Decreto 2150 de 1995 y en concordancia con el artículo 145 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena,

DECRETA:

Artículo 1°. Las tasas para los trámites relacionados con la propiedad industrial, serán las siguientes:

Concepto:

I. Trámites

A. Nuevas creaciones:

1. Procedimiento de patentes de invención

553.000

2. Procedimiento de patente de modelo de utilidad

345.000

3. Procedimiento de registro de diseños industriales

301.000

B. Signos distintivos:

1. Procedimiento de registro de marcas y lemas comerciales

384.000

2. Procedimiento de depósitos de nombres y enseñas comerciales

274.000

3. Procedimiento de declaración de protección de denominación de origen

665.000

4. Procedimiento de autorización para la utilización de una denominación de origen

665.000

5. Procedimiento de renovación de la autorización para la utilización de una denominación de origen

665.000

II. Actuaciones especiales

1. Observaciones

160.000

2. Inscripción de licencias y derechos reales

152.000

3. Inscripción de traspaso, cambios de nombre y de domicilio del titular

152.000

4. Cauciones

127.000

5. Inscripción de acuerdos de comercialización

109.000

6. Solicitudes de cancelación de registros de marca (por no uso o por notoriedad)

337.000

7. Renovación de registro de marca y de lemas comerciales

359.000

8. Modificaciones a solicitudes en trámite

62.000

9. Prórroga de términos procesales

45.000

10. Tasas quinquenales para el mantenimiento de las patentes de invención

782.000

Parágrafo. La obligación de pagar tasas quinquenales para mantener en vigor las patentes de invención, surge a partir del quinto año de vigencia de las mismas. Dichas tasas pueden cancelarse en cualquier momento durante ese último año del primer quinquenio y dentro de los seis (6) primeros meses del año siguiente, pero en este último caso, con un recargo adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre la tasa quinquenal. No obstante, si a las fechas señaladas la patente aún no hubiere sido concedida, el titular pagará sólo el quinquenio siguiente en los plazos señalados.

III. Solicitudes varias

1. Carpeta de solicitud

1.000

2. Autenticaciones

350

3. Certificaciones

7.000

4. Fotocopias

80

5. Fotorreducciones y ampliaciones

350

6. Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones (ítems 51 y 57 de los extractos de publicaciones de signos distintivos y nuevas creaciones)

400

IV. Gaceta de la Propiedad Industrial

1. Suscripción anual a la Gaceta

101.000

2. Gastos de envío de Gaceta a los suscriptores dentro del país

53.000

Fuera del país

86.000

3. Valor unitario de la Gaceta

12.000

V. Otros servicios

1. Suscripción vía módem al sistema de propiedad industrial

1.740.000

2. Tasa anual de mantenimiento servicio vía módem

500.000

3. Reconexión por suspensión del servicio vía módem

500.000

4 . Consulta en línea vía módem del sistema de propiedad industrial (minuto o fracción)

5.000

5. Suscripción consulta en la entidad al sistema de propiedad industrial

500.000

6. Tasa anual de mantenimiento del servicio en la entidad

250.000

7. Reconexión por suspensión del servicio de consulta del sistema de propiedad industrial en la entidad

250.000

8. Consulta del sistema de propiedad industrial en la entidad (minuto o fracción)

2.000

9. Listados informativos del sistema (por línea)

500

10. Búsqueda de parecidos marcarios por clase:

- Marcas nominativas (hasta 3 páginas)

14.000

- Página adicional

2.000

- Marcas figurativas y mixtas (máximo 4 por página hasta 2 páginas)

14.000

- Página adicional

5.000

11. Información detallada de un trámite

14.000

12. Informe sobre el estado de la técnica

- Búsqueda nacional

101.000

- Búsqueda internacional

267.000

13. Consultas CPU por 1/2 hora o fracción

Banco de Marcas Figurativas y SIJPI

5.000

14. Hoja de impresión del SIJPI (Sistema Información Jurídica en Propiedad Industrial) o de documentos del Banco de Patentes

200

Artículo 2°. Cambios de modalidad y fraccionamiento. De acuerdo con el artículo 17 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, cuando se realice un cambio de modalidad en la solicitud en trámite por parte del peticionario, deberá ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad solicitada. En caso de fraccionamiento de que trata el artículo 20 de la citada decisión, el peticionario deberá cancelar la tasa correspondiente a la nueva solicitud fraccionada.

Artículo 3°. Las tasas correspondientes a los trámites, actuaciones especiales, solicitudes varias y demás servicios de que trata el artículo 1° del presente decreto, deberán ser canceladas previamente a la radicación de la solicitud respectiva, con excepción de las cauciones y los pagos por información al usuario señalados en el capítulo V numerales 4, 10 y 14 del artículo 1° de este decreto, respectivamente.

Artículo 4°. El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos referentes a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombres y enseñas comerciales,

declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con los siguientes valores:

I. Títulos

1. De concesión, inscripción de licencias, traspasos, cesiones, cambios de nombre y de domicilio del titular de patente de invención

213.000

2. De concesión, inscripción de licencias, traspasos, cesiones, cambios de nombre y de domicilio del titular de patente de modelos de utilidad

144.000

3. De concesión, inscripción de licencias, traspasos, cesiones, cambios de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales

106.000

4. De concesión, renovaciones, inscripción de licencias, traspasos, cesiones, cambios de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales

139.000

5. De depósitos, inscripción de licencias, traspasos, cesiones, cambios de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales

139.000

6. De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencias, traspasos, cesiones, cambios de nombre y de domicilio del titular de las mismas

331.000

II. Publicación del título

21.000

Parágrafo 1°. Las tasas que deben pagarse por retiro de títulos, de conformidad con el presente artículo, se deberán acreditar y son las vigentes al momento de la entrega efectiva del mismo.

Parágrafo 2°. Los pagos pendientes por conceptos diferentes a los títulos y la publicación de los mismos, correspondientes a solicitudes radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, se acreditarán y regirán por las tasas vigentes al momento de realizar la petición de la actuación respectiva.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 17 de febrero de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Fernando Araújo Perdomo.